

Vigilancia.—Negociado 3.

Señas del Gregorio.

Edad de 34 á 36 años, estatura baja, mal vestido á uso de la Alcarria, lleva cédula de vecindad expedida en Montuenga en 20 de Enero del corriente año con el número 1.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia y Guardia civil de la misma, procurarán verificar la captura de Laureano de Vera y Urquiza, natural de Soria, cuyo sujeto me ha sido reclamado por el Juez de primera instancia de dicha ciudad, á fin de que extinga la condena de seis meses de arresto mayor y accesorias, que le ha sido impuesta en causa que en el mismo se le ha seguido, por lesiones, amenazas y hurto, hecho á su padre D. Felipe; y en el caso de ser habido le harán conducir á disposición de dicho Tribunal, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Guadalajara 9 de Julio de 1859.—El G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.

Dos mulas, la una de 8 años y la otra de 12, alzada seis cuartas poco mas ó menos, pelo negro, herrada de las manos, romas, serranas; la mas jóven tiene dos dedos más de marca que la otra, y lleva lastimado el cuello, y encima de las ancas una pequeña rozadura; y la otra un lunar en el lado derecho.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Miguel Nurlas, hijo de Miguel, de las señas que se ponen á continuacion; los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad procederán á su busca, y caso de ser habido le harán conducir á disposición del Alcalde de Pastrana, por quien me está reclamado con fecha 6 del actual.

Guadalajara 9 de Julio de 1859.—El G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas.

Edad 13 años, pelo rubio, bastante lleno de cara, con una señal en la misma, pantalón de paño negro, chaleco encarnado, elástica amarilla, con pañuelo á la cabeza.

Los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen las caballerías cuyas señas se ponen á continuacion, y que según comunicación que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, fueron robadas la noche del 27 del mes próximo pasado, del prado titulado de Galapagos, término de Alcovendas; y en caso de ser habido pondrán unos y otras á disposición de dicha Autoridad.

Guadalajara 9 de Julio de 1859.—El G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo pardo, la marca menos dos dedos, de 12 años, con una labradura en ambos costillares que figura una M.

Otra, pelo negro, de seis cuartas escasas, cerrada, muy romá y burreña, bastante corpulenta.

Un macho cerril como de año y medio, pelo pardo, de igual alzada que la anterior, sin herrar, el cual tiene pelada la cabeza y algunos otros parajes como si hubiese tenido sarna.

Los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Marcos Latorre Larcha, como responsable que es en el presente reemplazo por el pueblo de Montuenga, provincia de Soria, cuyo sujeto, según me manifiesta el Sr. Gobernador de la misma, se halla mendingando en esta, en compañía de su hermano Gregorio, cuyas señas se ponen á continuacion, no haciéndolo de las del Marcos por ignorarse; y en caso de ser habido le harán conducir á disposición del expresado Alcalde de Montuenga, dándome conocimiento.

Guadalajara 9 de Julio de 1859.—El G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los pueblos contenidos en la nota que se publica á continuacion no han remitido á esta dependencia los testimonios del 20 por 100 de propios correspondientes al primer trimestre de este año, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo marcado al efecto.

Esta Administración ha creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, el deber en que está de cumplir este servicio, y al mismo tiempo indicarles que si las comisiones de apremios que á costa de las expresadas Autoridades y Secretarios de Ayuntamiento pasaran á recogerlos.

Estas comisiones serán extensivas á los que para el expresado dia no hayan solventado los débitos que tambien se relacionan.

Ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto por cualquier

Considerando que la existencia de cantinas en la cárcel y la introducción en la misma de licores espírituosos son contravenciones á un reglamento administrativo, cuya corrección corresponde exclusivamente á las Autoridades, á cuyo cargo se halla todo lo relativo al régimen interior de las prisiones:

Considerando que los Alcaldes tienen el doble carácter de agentes de la Administración y dependientes de la Autoridad judicial, que se encuentran en este caso en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y por consiguiente en cuanto á la prisión, incomunicación y soltura de los presos con causa pendiente no obran en ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que los cargos que se han formulado contra el Alcalde y portero mayor por exacciones indebidas á los presos no son infracciones del reglamento de la cárcel, sino delitos penados por el Código penal, y que á los Tribunales de justicia corresponde por consiguiente averiguar si en efecto hubo o no esas exacciones; y exigir al culpable la responsabilidad en que haya incurrido;

Opinión puede servirse V. E. consultar á S. M.:

1.º Que se confirme la negativa del Gobernador en cuanto á la existencia de cantinas en la cárcel e introducción en ella de vino y licores espírituosos.

2.º Que se declare innecesaria la autorización para procesar al Alcalde y portero mayor por haber permitido salir de la cárcel, sin orden judicial, al preso D. José María Godoy.

3.º Que se conceda la autorización en todo lo que tenga relación con las exacciones ilegales que han sido denunciadas, y lo acordado:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 10 de Julio de 1859.—El G. I., Manuel de Vega y Berdugo.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual num. 188, se insertan las Reales órdenes que siguen:

Ministerio de la Gobernación.—Administración.—Negociado 6.—Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de las afueras de esta capital, para procesar á D. Pablo Malats, Comisario especial de Vigilancia, y á D. Julián Chacón, Celador de la villa de Gracia, por suponersele haber favorecido la sustracción de una anciana de la compañía de una sobrina con quien vivía; han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que, el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de las afueras de la capital la autorización que solicitó para procesar á D. Pablo Malats, Comisario especial de Vigilancia y á D. Julián Chacón, Celador de la villa de Gracia.

Resulta que al mencionado Comisario se presentó un vecino y propietario de Pineda, con una carta de recomendación de otro vecino respetable de Barcelona, pidiéndole noticias y aun la protección necesaria para encontrar a una mujer viuda de su pueblo, que vivía con un estudiante en la villa de Gracia, teniendo además en su compañía á una tia anciana, y proponer á ésta que se reuniera con su familia regresando á su propia casa; y accediendo así á los deseos de los tutores y curadores de los hijos de la viuda que habían recibido del difunto el encargo de cuidar de la subsistencia de dicha anciana, del mismo modo que de la de los hijos menores que dejaba:

Que comunicadas por el Comisario las órdenes oportunas al Celador Chacón, este se presentó en casa de la viuda mencionada en la mañana del 12 de Agosto último, no habiéndola encontrado á las ocho y media de la noche anterior, y preguntándole si estaba empadronada con todos los que en su casa vivían, la exigió, a pesar de que su contestación fué afirmativa, que la acompañase á su oficina para confrontar los nombres y demás anotaciones del padrón:

Que habiéndola entretenido allí el Cela-

no se la conoce renta, y ha sido capitalizada por la de 230 rs., que la señalaron los peritos en 5.625 rs., y tasada en venta en 10,800 rs., por cuya cantidad se anuncia la subasta.

Una suerte de dos fincas.

2646 Un prado sito en Los Prados, de un cabín y un cuarto más y media hectárea, linda Saliente tierra de Jacinto Pérez, Mediódia de Santos Ilana, Poniente prados de herederos de Angl Martín, y Norte prado de las Animas.

2647 Unas eras de seis fanegas de segunda calidad; linda Saliente cañizo de Villages, Mediódia cañizo de 8 millos, Poniente camino de Arroyo de las Fraguas, Norte prado de Segundo Navas.

Este suerte no produce renta, y se ha capitalizado por la de 91 rs. 5 céntimos que la han señalado los peritos en 2,058 rs. 73 céntimos, siendo su tasación de 3.630 reales, por cuya cantidad sale a subasta.

A la vez que en esta capital se celebraría otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Zarzuela de Jadraque para su fijación al público.

Guadalajara 10 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 21 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Romualdo Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2651 Un monte bajo en término de la villa de Ciruelas, pertenece ente a los propios de dicha villa, sito en Las Cuestas, de cabida doscientas fanegas de tierra de inferior calidad; linda Saliente olivares y bajos de Torrija, y con la misma raya del término. Mediódia y Poniente labores del mismo pueblo de Ciruelas, y Norte viñedo de id.; le dominan el chaparral en su mayor parte con algunos matorrales de encina, y se halla acabado de rozar para cultivos, quedándose hecha alguna cantidad de trigo, y arroz mediana y produce algunos de los pastos.

Esta finca produce de renta anual 200 reales, por la cual se halla capitalizada en 4,500 rs., y se halla tasada en venta en 12,700 rs., y en renta en 400 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tassacion por ser mayor que la capitalización.

La renta venció en 31 de Diciembre último.

Esta finca ha sido tasada de nuevo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre ultimo y declarada enjable en la ultima clasificación verificada por el Ingeniero de Montes.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer el pueblo de Ciruelas a su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del pueblo de Ciruelas para su fijación al público.

Guadalajara 10 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 21 de Agosto próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital y el Escrivano D. Romualdo Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Paredes.

N.º del inventario.

2652 Un monte chaparral de encina ratero seco, procedente de los propios de dicha villa, de cabida de noventa fanegas de doscientos estadios que hacen treinta y una fanega y doscientos ochenta y ocho estadios, de tercera calidad; linda Saliente tierras cercadas de piedra seca, latadas propias de los vecinos de Alpaseque, Mediódia yermo y ce rada de pícea seca labrada de Zacaris Gómez, Poniente yermo por la Mojonería, y Norte yermo término de Marazovel, provincia de Soria. Su planta es chaparro de encina con muy pocos árboles; su terreno es predagoso con tres hoyadas que la mayor vale para roturarse; sus pastos son cortos, por ser la mayor parte de jedrea, tomillo y algarroba, y su planta en el chaparral. Precio de renta anual 500 rs., por la que se ha capitalizado en 11,250 rs., y se halla tasada en venta en 7,000 rs., y en renta en 400 rs., saliendo a subasta por el valor de la tassacion.

Del reconocimiento practicado anteriormente por el Ingeniero del ramo de Fiscales, clásificado como enjable.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Paredes, para su fijación al público.

Guadalajara 10 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 21 de Agosto próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escrivano D. Romualdo Fernández, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Proprios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de Torremocha del Pinar.

N.º del inventario.

2653 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2654 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2655 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2656 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2657 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2658 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2659 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2660 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2661 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2662 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2663 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2664 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2665 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2666 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2667 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2668 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2669 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2670 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2671 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2672 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2673 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2674 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2675 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2676 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2677 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2678 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2679 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2680 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruelas.

N.º del inventario.

2681 Una suerte de 3 fincas.

Propios.-Rústicas.-Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Ciruel